



Auto sust No. 2326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00124 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2329

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma capitaliza los intereses de mora y liquida un capital superior, situación que a todas luces es improcedente.

La liquidación actualizada debe partir de la anterior liquidación realizada hasta el 30 de junio del 2018, con el capital ordenado en el auto ejecutivo de pago, sumar los intereses que ya se encuentren aprobados, mas los intereses actualizados, e imputar los abonos por cuenta de títulos judiciales en las fechas en que estos fueron pagados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma capitaliza los intereses de mora y liquida un capital 2superior, situación que a todas luces es improcedente.

La liquidación actualidad debe partir de liquidación aprobada hasta el 05 de septiembre del 2017, con el capital ordenado en el auto ejecutivo de pago, sumar los intereses que ya se encuentren aprobados, mas los intereses actualizados, e imputar los abonos por cuenta de títulos judiciales en las fechas en que estos fueron pagados.

De igual manera la liquidación presentada vía electrónica el 05 de octubre de 2020 liquida un capital de \$4.548.884.65, suma que tampoco corresponde al capital ordenado en el proceso, por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta la actualización de la obligación aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00257 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P., en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta al peticionario para que impute los abonos por cuenta de títulos judiciales en las fechas en que fueron cancelados

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00662 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$67.563.914.57**, hasta el 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00395 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, la apoderada demandante allega copia de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de litigio, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará el traslado del avalúo; no obstante, es preciso aclarar que contrario a lo manifestado por la togada en su escrito, el avalúo que obra en el proceso no es comercial si no catastral.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 84442 por valor de **\$135.366.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **CMK – 806** por valor de **\$7.940.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- ENTERESE a la parte actora que para la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00067 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **HMM - 153** por valor de **\$26.300.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que se aceptó la sustitución de poder a favor de la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ como apoderada demandante desde el 05 de octubre de 2020.

2.- INSTAR a la peticionaria a consultar la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones proferidas en el proceso.

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se resuelva sobre el avalúo presentado, sin embargo de la revisión del plenario se evidencia que dicha petición fue resuelta mediante auto de 14 de septiembre de 2020.

Además, es preciso informarle a la peticionaria que para tener acceso al expediente deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se ordenará la reproducción de los oficios que ordenan levantar el decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IPY - 933 por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la parte actora del contenido de este auto.
- 2.- INSTAR** a la peticionaria a que revise la página de la Rama Judicial para enterarse de las decisiones tomadas al interior del proceso.
- 3.- ORDENASE** la reproducción y remisión a la dirección electrónica que aporta el apoderado del cesionario parcial en su escrito, del oficio No. 003-0825 y 003-0826 del 09 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaría



Auto sust No. 2333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se resuelva sobre el avalúo presentado el 13 de febrero de 2020, sin embargo de la revisión del plenario se evidencia que dicha petición fue resuelta mediante auto de 20 de febrero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la parte actora del contenido de este auto.
- 2.- INSTAR** a la peticionaria para que consulte la página de la Rama Judicial para enterarse de las decisiones tomadas en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00803 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se asigne cita para retirar los oficios de embargo.

Por lo anterior, es preciso manifestarle al togado demandante que para el retiro de los oficios de embargo y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GUK - 919**, Marca: Chevrolet, Línea: Spark GO, Motor: B10S1850714KA2

- Avalúo: **6.992.000,00.**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: Calle 5 Oeste No. 25 - 27

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para



consultarlo deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**



Auto Inter No. 1029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **TZP - 651**, Marca: HYUNDAI, Línea: I10GL, Motor: G4HGEM841955

- Avalúo: **12.610.000,00.**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: Calle 5 Oeste No. 25 - 27

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para



consultarlo deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**



Auto Inter No. 1028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **VCZ - 706**, Marca: Kia, Línea: Picanto Ecotaxi LX, Motor: G3LADP017096

- Avalúo: **13.910.000,00.**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: Calle 5 Oeste No. 25 - 27

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para



consultarlo deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**



Auto Inter No. 992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo ordenados.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80346432

Capital	\$5.200.000
Interés de plazo 19-04-18 A 19-10-18	\$479.024
Interés mora 31-10-18 A 31-05-20	\$1.736.000
Total	\$7.415.024

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00199 (25)

Jp.



Auto Sust No 2340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo del estudio del plenario se desprende que al inmueble no se encuentra avaluado, pues la parte actora no cumplió con los requerimientos realizados por el despacho mediante providencias de 21 de octubre de 2019 y 11 de diciembre de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No 1000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije nueva fecha de remate del bien objeto de litigio, sin embargo es preciso indicarle al peticionario que revisado el plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00762 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte de
2020

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial allegado por la parte actora contrario a lo manifestado, no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se acompaña el avalúo catastral que exige la norma y solo se aporta copia del recibo predial, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. 1011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, allega el avalúo catastral del bien objeto de litigio, sin embargo, de su estudio se observa que el número de matrícula del avalúo catastral no coincide con el número de matrícula del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este asunto, en consecuencia el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00483 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaría



Auto sust No 2345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELA MARIA MEJIA NARANJO con T.P. 344.728 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario RENACER FINANCIERO SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00012 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaría



Auto sust No 2346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELA MARIA MEJIA NARANJO con T.P. 344.728 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario RENACER FINANCIERO SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00197 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGELA MARIA MEJIA NARANJO con T.P. 344.728 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario RENACER FINANCIERO SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00792 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaría



Auto sust No 2312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se nombre curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la demandada, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que el despacho mediante auto de 08 de noviembre de 2017 ya hizo tal designación, sin embargo, la secretaría omitió librar la comunicación, por lo que mediante auto de 31 de agosto de 2020 se requirió a secretaria para que comunicara tal designación al auxiliar de la justicia; designación que le fue notificado vía electrónica el 03 de noviembre de 2020 tal y como obra en la constancia de notificación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00129 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-NOV-2020**

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales indica el nombre del beneficiario está errado.

El Sustanciador.

**Auto sust No. 2337.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En vista de lo anterior, se procederá a corregir el auto No. 768 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es JUAN CARLOS GARCES ARIAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 768 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es JUAN CARLOS GARCES ARIAS.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00630-00 (31)

Sqm* Fl. 73



Auto sust No.2348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que obran dentro del plenario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que la togada no tiene la facultada expresa de recibir, por lo que no es procedente acceder al pago de los títulos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de títulos requerida por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00771-00 (14)
Sqm* Fl. 119 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2020**



Auto sust No. 2347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita efectuar el control de legalidad y se decreta la ilegalidad del auto notificado el 11 de agosto de 2020, donde se requiere a la incidentalista para que aporte al Despacho "copia legible de la sentencia #006 del 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali" y se niega la terminación del proceso; sin embargo, en este proceso no sea proferido el auto a que se refiere.

De otra parte, la adjudicataria solicita la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la anotación No. 23 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-169472; lo cual se ordenó mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2020 notificado por estados#68 del 08 de septiembre de 2020, se decretó la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 2.650 del 12/09/2017 registrada en el folio de matrícula #370-169472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de la parte actora, por lo expuesto.
- 2.- REMITASE** a la adjudicataria al folio 277 del plenario del auto de fecha 07 de septiembre de 2020.
- 3.- EXHORTAR** a la peticionaria, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones proferidas en este proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2017-00377-00 (15)
Sqm* Fl.287 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante auto No. 854 fechado el 07 de Octubre de 2020 notificado por estado #78 del 08 de octubre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas previas.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la peticionario a lo dispuesto en el folio 75 del plenario, en auto de fecha 07 de octubre de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones tomadas en este sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00015-00 (08)
Sqm* Fl. 88 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2349.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-980 del 10 de agosto de 2020, que corresponde al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con el fin de que proceda a decretar la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica iposada@posadaasesores.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00771-00 (14)

Sqm* Fl. 70 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Auto Inter No. 1006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA con C.C#1.058.964.651 dentro del proceso que adelanta el señor CARLOS SIERRA VILLAMIL, bajo la radicación #2017-333.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00333-00 (10)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaría

**Auto Inter No. 1007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados ANGELICA VIVIANA RAMIREZ GARCIA con C.C#1.112.463.730 y LIZETH LORENA MONTAÑO FLOREZ con C.C#1.144.136.782 dentro del proceso que adelanta el señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, bajo la radicación #2018-558.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00558-00 (15)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 995.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado PEDRO NEL MORENO MUÑOZ con C.C#16.265.962 dentro del proceso que adelanta la señora AMIRA SANCHEZ MEDINA, bajo la radicación #2018-21.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 1003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada LUZ MARINA BARBOSA DIAZ con C.C#31.858.382 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2016-146.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00146-00 (31)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del Área de Depósitos Judiciales, que el número de cédula del beneficiario no corresponde.
Sustanciador.

Auto sust No.2338.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En vista lo anterior, se procederá a corregir el auto No. 803 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de la cédula del beneficiario es #94.044.335 y no #94.044.355, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 803 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de la cédula del beneficiario es #94.044.335 y no #94.044.355.

CUMPLASE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796-00 (12)

Sqm*



Auto Sust No. 2342.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la demandada, solicita se le informe el trámite correspondiente para la entrega de las órdenes de pago, que obran dentro del plenario que se encuentran a su favor.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la ejecutada que, para el retiro de la orden #3817 del 03 de marzo de 2020 por valor de \$9.438.684.75, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la ejecutada que, para el retiro de la orden #3817 del 03 de marzo de 2020 por valor de \$9.438.684.75, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita las órdenes de pago o se autorice ante el Banco Agrario, el cobro de los depósitos judiciales ordenados dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, para la consulta de las órdenes de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>,

Y para el retiro de las mismas, debe agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al togado que, para la consulta de las órdenes de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Y para el retiro de las mismas, debe agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega del depósito judicial ordenado mediante auto #378 del 03 de marzo de 2020 por valor de \$16.077.015.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, para la consulta de la orden de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Y para el retiro de las mismas, debe agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al togado que, para la consulta de la orden de pago librada a su favor, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Y para el retiro de las mismas, debe agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00377-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA SA, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la EPS SURAMERICANA SA, tendiente a la averiguación sobre el empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, la parte actora requiere el pago de los dineros que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00519-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA SA, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la EPS SURAMERICANA SA, tendiente a la averiguación sobre el empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, la parte actora pide requerir al pagador del ÉXITO DE SAN FERNANDO, para que informe por qué suspendió los descuentos efectuados de los salarios de los demandados.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan depósitos judiciales solo en la cuenta del Juzgado de Origen hasta el 20 de abril de 2016, por lo que se hace necesario requerir al pagador del ÉXITO DE SAN FERNANDO, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre los salarios de los demandados LILIANA BELTRAN con C.C#67.013.516 y CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA con C.C#94.448.900 comunicada mediante oficio #1571 fechado el 04 de JUNIO de 2013, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR al pagador del **ÉXITO DE SAN FERNANDO**, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre los salarios de los demandados LILIANA BELTRAN con C.C#67.013.516 y CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA con C.C#94.448.900 comunicada mediante oficio #1571 fechado el 04 de JUNIO de 2013, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que



reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados LILIANA BELTRAN con C.C#67.013.516 y CESAR ANDRES VILLEGAS SILVA con C.C#94.448.900 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, bajo la radicación #2013-328.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00328-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2020**

Secretaria



Auto Inter No.996.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00541-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11- 2020

Secretaria



Auto Inter No.1008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00433-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11- 2020

Secretaria



**Auto Inter No. 1014.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre Despacho Comisorio a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MJT564 y a su vez requiere que el automotor sea entrega en depósito conforme a lo dispuesto por el art. 595 numeral 6° del C.G.P.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a fijar la caución conforme al inciso segundo (2°) numeral sexto (6°) del artículo 595 del Código General del Proceso, en caso de prestar la caución suficiente dentro del término estipulado por el Despacho, el bien se entregará al acreedor en depósito a título gratuito.

Sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que el Despacho ya ordeno la comisión mediante auto de 15 de mayo de 2019, no obstante, antes de darle trámite a su diligenciamiento, deberá la parte interesada prestar la caución requerida, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PRESTE el ejecutante caución por valor de \$22.000.000,00 para efecto de obtener la entrega del vehículo en calidad de depósito, de conformidad con lo preceptuado por el art. 595 del C.G.P.

2.- UNA vez la parte interesada preste la caución fijada, se ordenará la entrega del despacho comisorio decretado mediante auto de 15 de mayo de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01040-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 /11/2020

Secretaria

**Auto Sust No 2334.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandante, solicita se informe si surtieron efecto los embargos de remanentes pedidos ante los despachos que relaciona en su petición y a su vez se ordene el pago de los dineros que se encuentren a su disposición.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, dentro del plenario obra contestación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Maicao bajo la radicación 2013-237, informando que “tomó atenta nota sobre el embargo de remanentes”, el cual se agregó y se puso en conocimiento mediante auto #0003382 del 25 de julio de 2019 notificada por estado #127 del 29 de julio de 2019.

En cuanto a los demás Juzgados, se le hace saber a la demandante que revisado el proceso no obran respuestas, por lo que se procederá a requerirlos.

Sobre los títulos judiciales, se le indica a la memorialista que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a lo dispuesto en el folio 29 del auto de fecha 25 de julio de 2019.

2.-REQUERIR nuevamente al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Rioacha, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado CAMILO ANDRES FERNANDEZ SALGERO comunicado mediante oficios No. 03-1197 del 15 de MAYO de 2019, remitido por correo electrónico el 31 de mayo de 2019 a las 4:47 PM.

3.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Segundo (02°) Promiscuo Municipal de Maicao, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado CAMILO ANDRES FERNANDEZ SALGERO comunicado mediante oficios No. 03-0472 del 25 de FEBRERO de 2019, remitido por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019, oficio #03-1194 del 15 de mayo de 2019, remitido por correo certificado 472 el 30 de mayo de 2019.

4.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Segundo (02°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali-Valle, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado CAMILO ANDRES FERNANDEZ



SALGERO comunicado mediante oficios No. 03-0473 del 25 de FEBRERO de 2019, remitido por correo certificado 472 el 11 de marzo de 2019, oficio #03-1195 del 15 de mayo de 2019, remitido por correo certificado 472 el 30 de mayo de 2019.

5.- NEGAR la entrega de los depósitos judiciales, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00069-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-11-2019**

Secretaria



**Auto sust No 2336.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0245 del 30 de Enero de 2020, que corresponde a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, con el fin de que proceda a cancelar la medida cautelar.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica puertaycastro@puertaycastro.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00444-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/11/2020**

Auto Inter No. 1012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 652 del 06 de febrero de 2020, que corresponde a la conversión del depósito judicial por valor de \$1.428.541.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observa depósito judicial por valor de \$1.428.541, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-2268 del 14 de agosto de 2019 recibido el 09 de septiembre de 2019 y oficio No. 03-0415 del 07 de febrero de 2020 recibido el 27 de febrero de 2020, solicitando la conversión del "Depósito Judicial #469030001608225 por valor de \$1.428.541 el cual relacionó en la orden de pago #3065 del 23/11/2015 comunicado mediante Oficio #3930 del 23 de noviembre de 2015".

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-2268 del 14 de agosto de 2019 recibido el 09 de septiembre de 2019 y oficio No. 03-0415 del 07 de febrero de 2020 recibido el 27 de febrero de 2020, solicitando la conversión del "Depósito Judicial #469030001608225 por valor de \$1.428.541 el cual relacionó en la orden de pago #3065 del 23/11/2015 comunicado mediante Oficio #3930 del 23 de noviembre de 2015".

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00115-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11- 2020

Secretaria

Auto Inter No. 1010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, para ser entregados al señor FRANK CASTAÑO FLOREZ.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1007 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio #03-1007 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00493-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11- 2020

Secretaria

Auto Inter No. 1009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren retenidos al ejecutado, para ser tenidos en cuenta como abono a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0518 del 20 de febrero de 2020 remitido por correo electrónico el 22 de Julio de 2020, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio #03-0518 del 20 de febrero de 2020 remitido por correo electrónico el 22 de Julio de 2020, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00424-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **88** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11- 2020

Secretaria